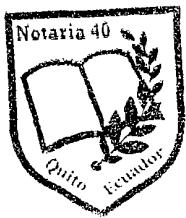


-0000001

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "EAMBIT SOLUCIONES TECNOLOGICAS Y
ADMINISTRATIVAS CIA. LTDA."**

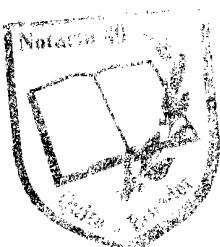
QUE OTORGAN LOS SEÑORES
EDWIN ANTONIO BECERRA GUARDERAS
ANTONIO TOMAS BECERRA ILLESCAS
MARIA MERCEDES BECERRA ILLESCAS
CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 1500,00
(DI 3 COPIAS)

Cons.Eambit.doc

Escritura No. 4160 .1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (03) de SEPTIEMBRE de dos mil diez, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: por una parte el señor EDWIN ANTONIO BECERRA GUARDERAS, por sus propios y personales derechos; por otra parte el señor ANTONIO TOMAS BECERRA ILLESCAS, por sus propios y personales derechos; y por otra parte la señorita MARIA MERCEDES BECERRA ILLESCAS, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de estado civil casado el primero, casado pero

1



con capitulaciones matrimoniales conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante el segundo, y soltera la tercera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada por sus propios y personales derechos, los señores EDWIN ANTONIO BECERRA GUARDERAS casado; ANTONIO TOMAS BECERRA ILLESCAS casado pero con capitulaciones matrimoniales conforme documento adjunto, y MARIA MERCEDES BECERRA ILLESCAS soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, DM, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL.

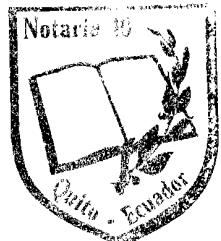
CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN; DOMICILIO; OBJETO; DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La Compañía que se constituye se denominará: “EAMBIT SOLUCIONES TECNOLOGICAS Y ADMINISTRATIVAS CIA. LTDA.” por lo tanto, girará con este nombre. Dicha compañía es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se designará simplemente como “La Compañía”. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



de sus aportes individuales.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer en el futuro, agencias, sucursales en uno o más lugares, dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.**- El objeto social de la compañía será: Ensamblaje, instalación, venta y mantenimiento de equipos de computación e informática; diseño, implementación y mantenimiento de redes de equipos informáticos; instalación y actualización de software e implementos de tecnología; gestión e implementación de software básico y empresarial; asesoría, y gerencia de proyectos tecnológicos y/o administrativos; desarrollo de todo tipo de inversión, negocio, intermediación y representación en la compra, venta y distribución de equipos informáticos tanto de hardware como de software; asesoría empresarial en los campos de informática y administración de empresas o negocios de personas naturales o jurídicas tanto públicas como privadas. Servicio de configuración, mantenimiento y reparación de equipos tecnológicos de nivel personal, medio o de alto rango tanto hardware como de software; asesoría en el manejo y dirección empresarial tanto comercial, administrativa y/o tecnológica sin intermediación financiera. Comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales. Compra, venta, permuta, arrendamiento, agenciamiento, exploración y administración de bienes inmuebles, maquinarias, vehículos, automotores, materias primas y productos elaborados o semielaborados para la industria, comercio y otras actividades relacionadas con la tecnología y la administración de empresas. Importación, exportación, distribución y



comercialización de equipos, repuestos, accesorios, programas, software especializado, relacionados con la computación, informática, redes, robótica, web e internet, destinados al cumplimiento de su objeto social. Administración, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros tanto de personas naturales como jurídicas, sean públicas o privadas. Representación de empresas nacionales o internacionales para dar cumplimiento a su objeto social. Participar en la constitución y aumentos de capital de otras compañías. Asociarse o fusionarse con otras personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras. Celebración de contratos civiles, mercantiles, comerciales, laborales acordes a las normas jurídicas pertinentes. Desarrollo y comercialización de programas de todo tipo de software en cualquier área de aplicación y conocimiento. Desarrollo y comercialización de sitios y productos de internet. Desarrollo y mantenimiento de bases de datos. Comercio electrónico. Hospedaje de sitios web (hosting) y correo electrónico. Registro de dominios y sitios web en internet. Diseño gráfico, infografía y concepción multimedia. Estadísticas de flujos de datos. Capacitación sobre técnicas informáticas. Capacitación en gestión empresarial, en gestión de talento humano y administración de negocios. Capacitación en informática, electrónica, robótica e internet. Importación y exportación de material informático de software y hardware, de computadoras, de programas y cualquier otro bien generado como consecuencia del desarrollo del software. Desarrollo, producción y comercialización en el país y en el exterior de productos relacionados con informática, robótica y electrónica. Mantenimiento y soporte en línea (hot line). Reparación y mantenimiento de materiales informáticos. Representación de empresas del exterior. Servicio de traducción y levantamiento de textos y afines. Servicios de escaneo, digitalización de imágenes, fotografía e impresión digital. Prestación de servicios de

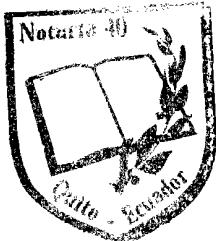
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



informática y telecomunicaciones a nivel nacional e internacional. Provisión de todo tipo de servicios electrónicos, para lo cual obtendrá las autorizaciones respectivas de los órganos de control para ejercer representaciones comerciales de productos de origen nacional o extranjero. La compañía podrá establecer para el ejercicio de sus actividades sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas o bodegas en cualquier lugar de la república o del exterior. Servicio de asesoría a empresas en el desarrollo y aplicación de programas de software estudio, gestión y monitoreo de proyectos. Gestión de cobranza (preventiva y correctiva). Desarrollar toda actividad civil, industrial o mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto y dentro del marco legal aplicable. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar actos y contratos dentro del objeto social de la compañía permitida por la ley, así como la representación de persona naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en general, llevar a cabo cualquier negocio con lo antes dicho y tener y ejercer todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-

La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá liquidarse en cualquier tiempo, si así lo resolviere su Junta General.- De igual manera, la Compañía se liquidará antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley.- Para la liquidación voluntaria o forzosa de la Compañía, se procederá con sujeción a la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**-

El capital social de la compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.1500,00), dividido en MIL QUINIENTAS participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de



un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital se halla suscrito y pagado según el siguiente cuadro de integración de capital mediante el aporte que los socios han realizado de la siguiente manera: El señor EDWIN ANTONIO BECERRA GUARDERAS suscribe setecientas cincuenta participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de setecientos cincuenta dólares (USD \$ 750), los cuales al momento paga el cien por ciento (100%) mediante aporte en especie con el siguiente bien mueble consistente en una LAPTOP DELL 1525 con S/N FKPHFG1-339038662129, por un valor total de setecientos cincuenta dólares (USD \$ 750). La Srta. MARIA MERCEDES BECERRA ILLESCAS suscribe trescientas setenta y cinco participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de trescientos setenta y cinco dólares (USD \$ 375) los cuales al momento paga el cien por ciento (100%) mediante aporte en especie con el siguiente bien mueble consistente en una LAPTOP HEWLETT PACKARD HP COMPAQ nx6115 con S/N: CND62021JR por un valor total de trescientos setenta y cinco dólares (USD \$ 375). El Sr. ANTONIO TOMAS BECERRA ILLESCAS suscribe trescientas setenta y cinco participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de trescientos setenta y cinco dólares (USD \$ 375), los cuales al momento paga el cein por ciento (100%) mediante aporte en especie con los siguientes bienes muebles consistentes en una impresora Laser marca Samsung ML 2010 Laser con S/N 4461BKBQ219255M por un valor de ciento ochenta y cinco dólares (USD. 185); y una impresora Multifunción marca LEXMARK X1195 MULTIFUNCIÓN con S/N 3006A191911 por un valor de ciento noventa dólares (USD. 190) dando un total de aporte de trescientos setenta y cinco dólares (USD \$ 375).- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:*****



0000006

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

SOCIO	APORTE	PAGO 100%	PARTICIPACIONES
EDWIN BECERRA GUARDERAS	USD 750	USD 750	750
ANTONIO BECERRA ILLESCAS	USD 375	USD 375	375
MARIA MERCEDES BECERRA	USD 375	USD 375	375
TOTAL	USD 1500	USD 1500	1500

Los socios declaran que transfieren la propiedad de los bienes que aportan a favor de la compañía, así como estar de acuerdo con el avalúo de los bienes aportados, cada uno respecto de los bienes de su socio, de conformidad con el artículo ciento cuatro (Art. 104) de la Ley de Compañías. El capital social podrá elevarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas convocada para el efecto y con el voto de la mayoría del capital social en primera convocatoria. La disminución del capital se hará en los casos previstos por la Ley, previo los trámites correspondientes.-

ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente, Representante Legal de la Compañía.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de socios, convocada para tal efecto.- La cesión se hará por escritura pública ante Notario que la incorporará a su protocolo, debiendo quedar inserta en la escritura, el certificado otorgado por el Gerente de la Compañía que acredite el cumplimiento de este requisito.- En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la



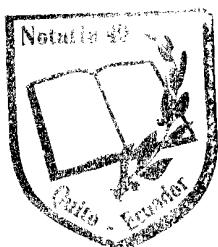
escritura de constitución en el respectivo protocolo notarial.- ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto.- CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el presidente y el Gerente, siendo éste último el Representante Legal de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto, o de sus mandatarios o representantes, reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos Estatutos exigen.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Designar y remover administradores y gerente por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la liquidación voluntaria de la Compañía; i) Acordar la exclusión de socios por causas legales; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerente, sin perjuicio del derecho de minoría representativa, prevista en la Ley; y k) Todas las demás atribuciones enunciadas en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Sin perjuicio de

-000005

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



las atribuciones y derechos de la Junta General como órgano de administración superior de la Compañía, los socios individualmente considerados tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, o en su defecto, de conformidad a lo que resuelva la Junta General en casos especiales de distribución de las ganancias; c) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, caso contrario, estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; d) A no ser obligados al aumento de su participación social; e) A suscribir con derecho preferente, los aumentos de capital, que acordase la Junta General, en proporción a sus participaciones sociales, a menos que en la Resolución de aumento, la Junta General hubiere convenido otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, de acuerdo a lo resuelto por la Junta General en tal sentido.- Este derecho, se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere el socio; g) A solicitar a la Junta General, la revocación de la designación de administradores o gerente, derecho que se lo podrá ejercitar de acuerdo con la Ley.- Este derecho subsistirá, aún en caso de negativa de la Junta General de socios, de ejercerlo quienes representen, por lo menos el veinte por ciento del capital social, pudiendo en este caso aquellos, recurrir al juez competente para entablar las acciones correspondientes; h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos, en este caso se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías; i) A ejercer en contra de los titulares de los órganos de administración de la Compañía, acciones de reintegro del



patrimonio social, siempre y cuando la Junta General no haya aprobado ya, las cuentas presentadas por estos; j) A convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de socios de considerarlo necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito quienes representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos sociales; y k) Todos los demás derechos contemplados en la Ley.- son obligaciones de los socios los establecidos en la Codificación de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.- Para que la Junta General de socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria que será realizada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad. Entre el día de la publicación de la convocatoria y la reunión de la junta general mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o notificación ni el día de realización de la junta. De todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley respectiva.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría de capital social concurrente a la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

JUNTA

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de socios se podrá entender convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta así constituida, quienes obraren así, deberán suscribir la correspondiente Acta bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, ó de actuar el mandatario, en el caso de no haber sido suficientemente instruido por su mandante.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS ACTAS.**- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- Se formará un expediente de cada junta, el mismo que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en estos Estatutos.-Se incorporarán también al expediente, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- Las Actas se extenderán en un medio magnético y en uno físico, debiendo recopilarse este último, en hojas debidamente foliadas, asentadas en un libro destinado para el efecto.- Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía o a falta de éste por el socio que se designe al efecto.- Actuará como Secretario el Gerente Representante Legal de la misma, pudiendo a su falta, designarse un Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido para un período de dos años por la Junta General, cuyas resoluciones cumplirá y hará cumplir, prestará su colaboración al Gerente en todo cuanto reclame la mejor administración de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente tiene como atribuciones y obligaciones: a)



presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones en caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que se enuncien en la Ley. El Presidente y Gerente de la compañía nombrado podrá o no ser socio de la compañía.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años, tendrá a cargo la representación legal, la administración y contabilidad de la Compañía y presentará su informe y el balance que refleje la situación de ésta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, y en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías y, los Estatutos y las decisiones de la Junta General de socios; b) Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente a sus colaboradores y al personal de la Compañía, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de labor y remuneraciones y dar por terminadas las relaciones laborales, obrando con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que se elija a quien habrá de reemplazarlo por el lapso que faltare para cumplir su período; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que pudieren impedir que ésta cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma de sus Estatutos; f) Presentar a la Junta General de socios, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO .00000007



como la propuesta de distribución de beneficios sociales, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; h) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales, se efectúe debida y oportunamente; i) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General, j) Inscribir en enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, una lista detallada de los socios, con indicación del monto y aportaciones de éstos, de haber acaecido alteración en la nómina, en su defecto, le bastará con presentar una declaración en tal sentido; y, k) Todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que se enuncien en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCES.**- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de socios.- **CAPITULO CUARTO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Los comparecientes declaramos bajo juramento que los datos consignados en el presente instrumento son verdaderos, que la suscripción y pago de las participaciones de la compañía se han realizado conforme el cuadro de integración constante en el artículo quinto de este instrumento, y que el origen de dichos recursos provienen de actividades lícitas permitidas por la constitución política y las leyes vigentes.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIÓN GENERAL.**- Para todo aquello que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías, siendo sus eventuales reformas entendidas e incorporadas al presente contrato.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Se autoriza expresamente al Doctor



Pablo Santiago Mora Suárez, para que en forma conjunta o por separado, y a nombre de la Compañía, suscriban los documentos que fueren necesarios para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente, sirviéndoles para el efecto, como documento habilitante, la Disposición Transitoria contenida en el presente Capítulo.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Doctor Pablo Mora Suárez, abogado con matrícula profesional número tres mil setecientos setenta y siete (N° 3777) del Colegio de Abogados de Pichincha - HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Edwin Antonio Becerra Guarderas

c.c. 1700145194

f) Sr. Antonio Tomas Becerra Illescas

c.c. 1710586882

f) Sra. María Mercedes Becerra Illescas

c.c. 171262051-5

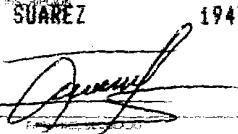
-0006078

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170014519-4

BECERRA GUARDERAS EDWIN ANTONIO

NOMBRE Y APELLIDO
12 MARZO 1947
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1-0513 01536
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947



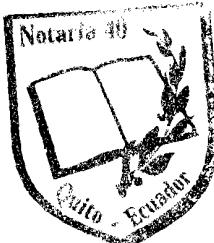
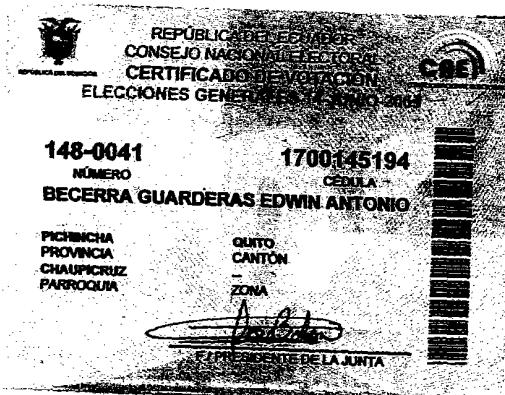


EQUATORIANA E333784222

NACIONALIDAD
CAGADO LUPE ILLESCAS
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA PELIGRA DIAZ PASTIVO
ESTADOCION
ANTONIO BECERRA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ATIPIA GUARDERAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL MOTHER
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
01/02/2013
FECHA DE CADUCIDAD







Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 1171058688-6

BECERRA ILLESCAS ANTONIO TOMAS

NACIONALIDAD: QUITO/SENZA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 02/11/1949 M

PROVINCIA: PICHINCHA/ QUITO

MUNICIPIO: QUITO

GONZALEZ MOREZ 1972



FIRMA DEL CEDULADO

CEDULADO	5936612322
NACIONALIDAD	IND. PCT. MERA
PROVINCIA	PICHINCHA
MUNICIPIO	QUITO
EDUCACION	ING. SISTEMAS Y COMPUTACION
PROF. Ocup.	PROF. Ocup.
INSTRUCCION	ELWIN ANTONIO BECERRA
MATERIA	ESTRUCTURAS
FECHA DE APERTURA DEL DOCUMENTO	17/07/2009
TIPO DE DOCUMENTO	REN 1562019
FECHA DE EXPEDICION	17/07/2009
FECHA DE CADUCIDAD	17/07/2019
FORMA NO.	1
FIRMA DEL CEDULADO	



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

149-0041 **1710586882**

NÚMERO **CEDULA**

BECERRA ILLESCAS ANTONIO TOMAS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ —
PARROQUIA ZONA

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000009

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2D Pág. 383 Acta 783

En QUITO..... provincia de PICHINCHA..... hoy día VEINTE Y TRES..... de
MAYO del dos mil NUEVE , El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-
tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ANTONIO TOMAS BECERRA ILLESCAS nacido en
QUITO-PICHINCHA el 14 de NOVIEMBRE de 1972 de de nacionalidad , de
profesión ING SISTEMAS COMPU con Cédula N° 171058688- domiciliado en QUITO..... , de
ESTADO ANTERIOR SOLTERO ; hijo de EDWIN ANTONIO BECERRA y de
LUPE MARGOT ILLESCAS NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

CONSUELQ. MARISOL SCLANO MERA nacida en QUITO-PICHINCHA..... , el 03 de
ENERO..... de 1976 de nacionalidad ECUATRIANA , de profesión EMPLEADO PRIVADO con
Cédula N° 171338775-9 , domiciliada en QUITO , de ESTADO ANTERIOR DIVORCIADA ;
hija de JORGE BCLIVAR SCLANO y de JULIA INES MERA

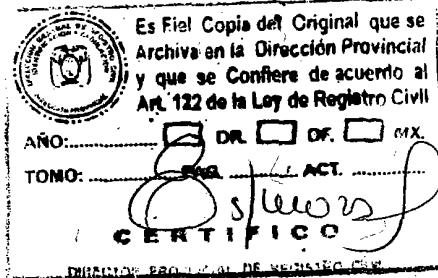
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 23 DE MAYO DEL 2009

En este matrimonio reconocieron a su hija llamad.....

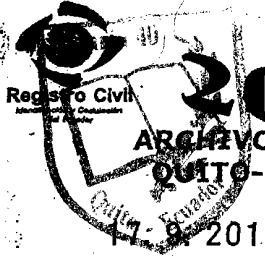
OBSERVACIONES:

EN ESTE MATRIMONIO SE HACE CONSTAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES REALIZADAS
ANTE EL NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO DE FECHA 20 DE ABRIL
DEL 2009 . .gb.....

FIRMAS:



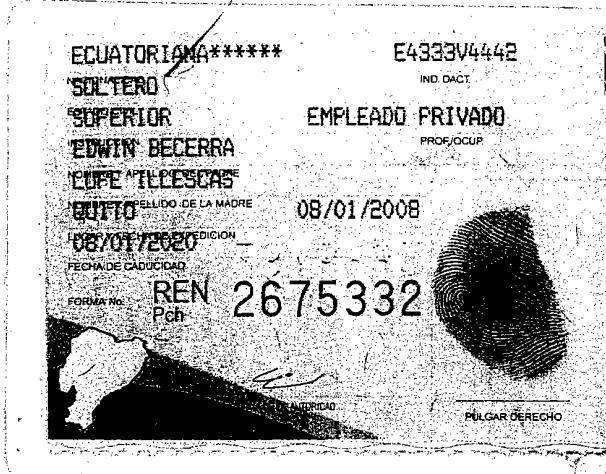
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Registro Civil
Administración y Cedulación
del Ecuador

0000001424515



IMPRIMIR

00000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319349

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MORA SUAREZ PABLO SANTIAGO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2010 10:52:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EAMBIT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS CIA. LTDA.
APROBADO

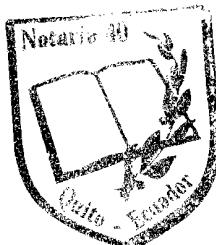
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat Polanco

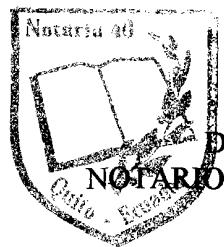
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_intranet_denominacion... 02/09/2010

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de Septiembre del dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Oswaldo Mejia Espinosa". It is written over a large, sweeping, curved line that starts from the left and extends towards the right.



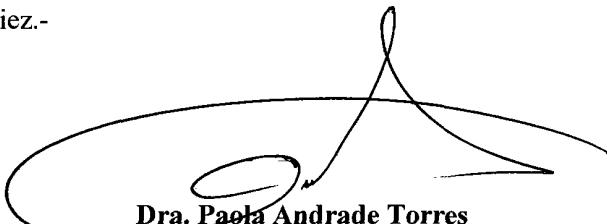
0000011

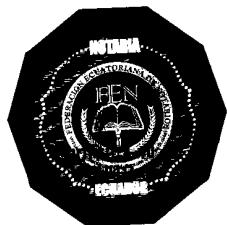
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004175, dictada el cuatro de Octubre del dos mil diez, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, **RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EAMBIT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS CIA. LTDA.** Tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia concedida a su titular, el tres de Septiembre del dos mil diez.- Quito, a siete de

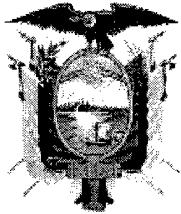
Octubre del dos mil diez.-



A large, stylized handwritten signature of "Dra. Paola Andrade Torres" enclosed in a decorative oval line.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 04 de octubre del 2.010, bajo el número 3403 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "*EAMBIT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS CIA. LTDA.*", otorgada el 03 de septiembre del 2.010, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 37395.- Quito, a catorce de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-